

**“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 273/ 2015.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto: Informe de resolución mediante la cual se solicita designar una Comisión de Senadores y Senadoras a los fines de investigar los mecanismos de pensión que están utilizando instituciones del Estado para pensionar a sus funcionarios.

Referencia. : Oficio No. 001232, de fecha 29 de julio del 2015  
**(Expediente No. 01258-2015-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicha resolución tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de la Resolución:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de resolución que tiene como objeto designar una Comisión de Senadores y Senadoras a los fines de investigar los mecanismos de pensión que están utilizando instituciones del Estado para pensionar a sus funcionarios.

**SEGUNDO:** Este proyecto de resolución fue presentado por el Señor **Félix María Nova Paulino**, Senador de la República de la Provincia Monseñor Nouel.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

En ese mismo tenor la Constitución de la República en su artículo 93 numeral 2) literal e dice: ***“Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente”***

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: ***“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”***

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una Resolución que por su naturaleza se le aplica el artículo 98 de la Constitución de la República que dice: ***“Discusiones Legislativas. Todo proyecto de ley admitido en una de las cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que fuere declarado previamente de urgencia deberá ser discutido en dos secciones consecutivas.”***

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. Ley no. 87-01 del 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
3. La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;
4. Reglamento Interno del Senado de la República.

## **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Al respecto señalamos que dada la naturaleza de dicha resolución que es la de solicitar la designación de una **Comisión** para "de investigar los mecanismos de pensión que están utilizando instituciones del Estado para pensionar a sus funcionarios", que al momento ser apoderado este para dar la opinión al respecto, la resolución ya fue acogida por el pleno y conformada. Por lo que no tenemos opinión en cuanto a su conformación, no obstante, del informe final que emane de la investigación realizada, este departamento si así lo considera la comisión especial puede colaborar con su elaboración en cuanto a los elementos técnicos que sean pertinentes.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director.**